

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KATHERINE LISSETH ALTAMIRANO ÁLVAREZ**, el Informe N° 000244-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 000263-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000024-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° N° 000681-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000515-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 10 de febrero del 2025, peticona la señora **KATHERINE LISSETH ALTAMIRANO ÁLVAREZ** la devolución del pago que realizó por derecho de inscripción al Programa de Formación de Aspirantes, por S/ 314.80 soles, precisando que no culminó su proceso de inscripción, pues aún no se procesaba el pago. Acota que el motivo de su solicitud de devolución, es debido a que en la fecha programada del examen de conocimientos tiene programado un viaje, lo cual le imposibilita estar presente en la evaluación;

Que, a través del Informe N° 000244-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 02 de abril del 2025, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. La solicitante adjunta el voucher N° 02025004400048226974 del Banco de Nación por el monto de S/.314.80 (Trescientos catorce con 80/100 soles) por concepto de derecho de inscripción al 29° PROFA, en beneficio de la Academia de Magistratura, pago que ha sido verificado por la subdirección



de contabilidad y finanzas a través del Informe N°000263-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS.

- ii. Siendo así, se procedió a verificar el reporte de resultados de inscritos al proceso de admisión para el 29 PROFA, del cual se pudo advertir que la solicitante Katherine Lisseth Altamirano Álvarez no habría logrado ejecutar su inscripción para el proceso de admisión, más aún si señala que por motivo de no concretarse el proceso de pago realizado no pudo realizar su inscripción.
- iii. Debe considerar que pese al pago por derecho de inscripción realizado por la solicitante a través del banco de la nación con el número de operación 875888-0 de fecha 10 de febrero de 2025, el servicio no se habría concretado porque la solicitante **no** logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica (SGAc) en el proceso de Admisión.
- iv. La Subdirección opina que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por la solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura podría ser atendible.

Que, mediante Informe N° 000024-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 13 de febrero del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 10 de febrero del 2025, concepto de **"Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
ALTAMIRANO ALVAREZ KATHERINE LISSETH	875888-0 del 10/02/2025	S/ 314.80	Nro. 00133 - 00134 (Se adjuntan pantallas)	132312	00156

Que, a través del Informe N° 000263-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por Katherine Lisseth Altamirano Álvarez según información detallada en el Informe N° 000024-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000681-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de ese Despacho, habiéndose verificado los pagos efectuados por la solicitante y no habiendo utilizado la tasa pagada al no haberse inscrito para el proceso de admisión del 29° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, opina por la devolución del pago a favor de Katherine Lisseth Altamirano Alvarez;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);



Que, asimismo, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KATHERINE LISSETH ALTAMIRANO ÁLVAREZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

